



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 262/21-2022/JL-I.

- 1) Desarrollo Humano Profesional AMT S. A. de C. V.
- 2) Alternativa 19 del Sur Campeche S. A. de C. V.
- 3) Grupo Cerk 10 S. A. de C. V.
- 4) Arrendavisher
- 5) Instituto Mexicano del Seguro Social

En el expediente número 262/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Wilber Jiménez Santiago en contra de 1) Childers Asesoría y Consultoría, 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas y otros; con fecha 26 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito recepcionado en la oficialía de partes de este Juzgado Laboral el 13 de septiembre de 2022, suscrito por el Ciudadano Carlos Manuel Serrano Flores, en su carácter de Apoderado legal de la parte actora, por medio del cual acepta el ofrecimiento de trabajo, fórmula su réplica y, sus respectivas objeciones; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Diligencia de Reinstalación.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado legal del ciudadano Wilber Jiménez Santiago -parte actora-, manifestó en su escrito de fecha 13 de septiembre de 2022, que **aceptaba** el ofrecimiento de trabajo que le hiciera la parte demandada en su escrito de contestación, se ordena la **Reinstalación Provisional** del ciudadano Wilber Jiménez Santiago, en el puesto laboral que le ofreciera el patrón denominado Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V., por lo que se fija el día **viernes 7 de octubre de 2022 a las 9:00 horas** para que se materialice la **Diligencia de Reinstalación**, debiendo comparecer las partes a las instalación de la fuente de trabajo, el cual se encuentran en el domicilio ubicado en Calle 61, número 34, entre 12 y 14 de la colonia Centro, Código Postal 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

De igual forma, en término de lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que, en la fecha y hora antes señalados, acuda al domicilio citado en líneas precedentes y dé fe todo lo actuado en la Diligencia de Reinstalación.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y a fin de que se verifique en forma correcta la **Diligencia de Reinstalación** del trabajador en su empleo, se le exhorta al patrón para que **proporcione los medios necesarios que faciliten su realización, así como que se encuentre presente en forma personal o por conducto de su apoderado o representante legal, durante la práctica de la diligencia hasta su culminación.**

Así también, se le requiere al patrón que, en caso de alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha **Diligencia de Reinstalación**, informe oportunamente a este Juzgado, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

SEGUNDO: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la parte actora, respecto a la contestación de las morales demandadas Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., -Partes demandadas-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** que hace el **apoderado legal de la parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **apoderado legal de la parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **de objeción** que ofreció el **apoderado de la parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental Privada.** Consistente en 6 fojas útiles, datados el 30 de marzo de 2022, por el que la empresa Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V., da por terminada la relación laboral, con la trabajadora Marta Sánchez Sampedro, sin firmas;

Se ofrece como prueba de objeción el cotejo con los originales que obra en poder del demandado con domicilio indicado en estos autos y si exhiba en la audiencia de juicio para su compulsión legal.
2. **Documental Pública.** Consistente en el Boletín o Aviso de Fraude que la empresa Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. hizo circular entre compañeros de trabajo y clientes;



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se ofrece como prueba de objeción el cotejo con el original que obra en poder del patrón Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., o bien en los correos electrónicos del personal administrativo y de mando de dicha empresa;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por el apoderado legal de la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las partes demandadas Childers Asesoría y Consultoría S.A. de C.V., Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se les tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se toma nota.

Se hace constar la solicitud del apoderado legal de la parte actora de llevar a cabo la audiencia preliminar por medios tecnológicos, en virtud de ser una modalidad contemplada en la ley de la materia, se informa que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.

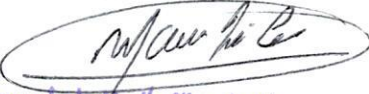
QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. "

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de septiembre de 2022.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

